

R.D. N° 1-45/2019.-

Montevideo, 23 de enero de 2019.-

**CONTRIBUYENTES AFECTADOS
POR LAS INCLEMENCIAS DEL
CLIMA - INUNDACIONES
DICIEMBRE/2018 Y ENERO/2019
Acreditación de no generación de
obligaciones tributarias.-**

VISTO: la solicitud formulada por la Confederación Empresarial del Uruguay (CEDU) a consecuencia de las inclemencias del clima -inundaciones- que han afectado el territorio nacional durante los meses de diciembre/2018 y enero/2019;

RESULTANDO: que dichas circunstancias, habrían incidido negativamente en las actividades de las empresas de Industria y Comercio, así como también las actividades agropecuarias, dificultando el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias con la seguridad social;

CONSIDERANDO: I) que se estima corresponde contemplar, como se lo ha hecho en otras ocasiones, con carácter general, las eventuales situaciones de excepcionalidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que puedan presentar empresas de todo el país a consecuencia de los factores climáticos referenciados, que son ajenos a su voluntad;

II) que a tales efectos se debe señalar que si las circunstancias climáticas han llegado a afectar el desarrollo mismo de la actividad empresarial y laboral amparada y gravada por el sistema de seguridad social, constituyen hipótesis en las que no se llega a configurar el hecho generador de las obligaciones tributarias con el sistema (art. 24 del Código Tributario), extremos que se deben acreditar fehacientemente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) ESTABLECER CON CARÁCTER GENERAL, PARA TODO EL PAÍS, QUE DE NO HABERSE DESARROLLADO ACTIVIDAD PERSONAL REMUNERADA AMPARADA POR EL ORGANISMO, COMO CONSECUENCIA DE LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA -INUNDACIONES- QUE AFECTARON EL TERRITORIO NACIONAL, EN PARTICULAR EL SECTOR NORTE DEL RÍO NEGRO, SE ENTIENDE QUE NO SE CONFIGURÓ EL HECHO GENERADOR TRIBUTARIO, POR LO QUE NO CORRESPONDE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS NO DEPENDIENTES.-

R.D. N° 1-45/2019.-

- 2º) EL PERÍODO DE INACTIVIDAD SE DEBERÁ ACREDITAR ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE CERTIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA O DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIA RESPECTIVO.-
- 3º) PARA EL CASO DE CONTAR CON PERSONAL DEPENDIENTE, SE DEBERÁ ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE LOS MISMOS NO HAN DESARROLLADO NINGUNA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA EN EL LAPSO CORRESPONDIENTE.-
- 4º) LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1º) DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO COMPRENDE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO NACIONAL DE SALUD.-
- 5º) PRORROGAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL RURALES, CORRESPONDIENTES AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2018, PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO/2019, DE AQUELLAS EMPRESAS AFECTADAS POR LAS REFERIDAS INUNDACIONES Y QUE LO ACREDITEN DE LA FORMA ESTIPULADA PRECEDENTEMENTE, Y EN IGUALES CONDICIONES, PRORROGAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS MESES DE DICIEMBRE/2018 Y ENERO/2019 PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO Y FEBRERO/2019 RESPECTIVAMENTE.-
- 6º) DELEGAR EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS PARTICULARES QUE SE PRESENTEN.-
- 7º) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A EFECTOS DE SU IMPLEMENTACIÓN Y DEMÁS EFECTOS.-

EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

HEBER GALLI
Presidente

/sa